



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-93635154- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-301-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/2 del documento N° RE-2024-93635031-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1590/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 16:39:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 16:39:05 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2024, entre el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS QUIMICO DE JUNIN**, domiciliado en Calle Coronel Suarez N° 146, representada en este acto por los José Barboza, DNI 17.466.047 en su carácter de Secretario General, Cristian Alberto Gutierrez DNI 28.794.578 en su carácter de Secretario Gremial y Luciano Actis DNI 30.875.539 miembro de comisión interna, la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA** con domicilio en Brandsen 1494 CABA, representada por Fabian Oscar Hermoso en su carácter de Secretario General con el Patrocinio de la Dra. Florencia Casamiquela y **LESTAR QUIMICA S.A.**, domiciliada en Av. del Libertador 498 piso 12 CABA, representada en este acto por el Sr. Pablo Antonio Hernán Alted de Liébana, DNI 23.925.741. en su carácter de apoderado de la misma con el patrocinio del Dr. Joaquín E. Zappa, (en adelante LA EMPRESA), manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I°).- Que, La Empresa atraviesa una delicada situación económica producto de la notoria crisis que afecta a los mercados. En este sentido, la baja en la demanda de su producción implica tomar medidas de carácter extraordinario a fin de mejorar las chances de su supervivencia, lo cual, cabe destacar implica conservar más de 62 puestos de trabajos.

II°) En efecto, las graves circunstancias de la crisis de nuestro país, tienen un impacto negativo en la Compañía y generan de por si una situación de falta de trabajo.

Por tal razón y si bien LA EMPRESA ha ratificado su "compromiso social", siendo uno de sus principales objetivos evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la vida misma de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados.

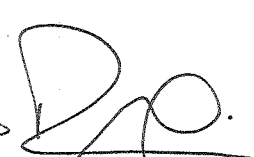
De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar.

III°) Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo sino que, contrariamente, la incertidumbre general tiende a agravar la situación.

IV°) Que, por todo lo expuesto y en cumplimiento del referido "compromiso social" es que LA EMPRESA ha manifestado al Sindicato su intención de dar comienzo a una serie de medidas de reorganización, las cuales deben ser adoptadas con el objeto solucionar la grave situación de crisis económica que sufre por causas ajenas a su voluntad.

V°) Que, el SINDICATO manifiesta que sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis, máxime considerando sus notorios efectos, la misma no pueden caer sobre los trabajadores, cuyos derechos adquiridos son irrenunciables y deben ser respetados integra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.-

VI°).- Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente,

 LUCIANO ACTIS SPIQYP COMISIÓN INTERNA	 CRISTIAN GUTIERREZ SPIQYP SECRETARIO GREMIAL	 JOSÉ BARBOZA SPIQYP SECRETARIO GENERAL	 FABIÁN OSCAR HERMOSO FATIQYP SECRETARIO GENERAL	 PABLO ALTED LESTAR QUÍMICA S.A. GERENTE DE PLANTA
--	---	---	---	--

JUIN E. ZAPPA
ABOGADO
C.P.A.C.F.
C.A.S.I.
60 871/6
34747 9

ACUERDO

JOAQUIN
TAB
T-58 F-8
T-XXIX
LEG. 17
CUI 23

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los empleados afectados a los sectores mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista.

SEGUNDO: El presente acuerdo comenzará a regir el 19/08/24 y se prolongará hasta el 30/11/2024. Durante ese período se suspende la actividad que se desarrolle desde el jueves a las 21:00 horas hasta el lunes a las 5:00 horas en que comienza la semana productiva.

En consecuencia serán suspendidos respectivamente aquellos trabajadores que conforme su cronograma de turnos debieron presentar servicio dentro del lapso antes mencionado. Se deja aclarado que de mantenerse las condiciones económicas existentes a la fecha, LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse a fin de discutir la eventual implementación de una prórroga de las condiciones aquí acordadas, las deberán ser sometidas a la homologación de la Autoridad de Aplicación.

TERCERO: El trabajador afectado por la presente medida no devengará ningún tipo de remuneración durante estas horas de suspensión pactadas, en virtud del presente acuerdo. No obstante lo cual, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 Bis LCT. La empresa abonará por dichas horas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 80% del sueldo bruto que debió haber percibido por dichas horas, en el caso de no verse afectado por el presente convenio.

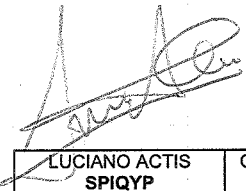
Dicho adicional, se liquidará en el recibo de sueldo mediante la voz de pago "Acuerdo Acta Agosto 2024".

CUARTO: En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 horas de anticipación.

QUINTO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

SEXTO: LAS PARTES solicitarán la homologación del presente convenio, a cuyo fin se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y otro para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación en Buenos Aires.

 LUCIANO ACTIS SPIQYP COMISIÓN INTERNA	 CRISTIAN GUTIERREZ SPIQYP SECRETARIO GREMIAL	 JOSE BARBOZA SPIQYP SECRETARIO GENERAL	 FABIÁN OSCAR HERMOSO FATIQYP SECRETARIO GENERAL	 PABLO ALTED LESTAR QUÍMICA S.A. GERENTE DE PLANTA
--	---	---	---	--



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 301-24 Acu 1590-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.